

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00043-00
ACCIONANTE:	LUZ MERY VARGAS GONZALEZ
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
VINCULADA:	SUBDIRECCIÓN DE COBRANZAS Y CONTROL EXTENSIVO DE LA DIAN y BANCOLOMBIA
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora Luz Mery Vargas González, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.036.878, en nombre propio, en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, al debido proceso, petición y mínimo vital; se admitirá la acción de tutela.

Adicionalmente, una vez estudiado el escrito de tutela, se observa que se debe vincular a la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo de la DIAN, y a BANCOLOMBIA.

Por lo anterior, el despacho **dispone**:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora Luz Mery Vargas González, identificada con cédula de ciudadanía N°.52.036.878, en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

SEGUNDO.- VINCULAR a la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo de la DIAN, y a BANCOLOMBIA, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - Doctor Lisandro Manuel Junco Riveira o quien haga sus veces, al Director de la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo de la DIAN - Doctor Argemiro Franco Múnera o quien haga sus veces y al presidente de BANCOLOMBIA - Doctor Juan Carlos Mora Uribe.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a las accionadas, para que en el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- ORDENAR a las accionadas, que **INFORMEN** a este despacho, si se les ha notificado otra(s) acción(s) de tutela, por los mismos hechos, derechos, pretensiones y accionante; en cuyo caso deben remitir en el término de **dos (2) días**, al correo: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co toda la información al respecto.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la señora Luz Mery Vargas González, para que en el término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación del presente auto, **REMITA** copia de la cédula de ciudadanía.

SÉPTIMO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

OCTAVO- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

NOVENO.- INCORPORAR Y OTORGAR el valor probatorio a los documentos adosados al escrito de tutela, obrantes en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

785540f623b08e43be84d5d4b4323198d32634ef3a24a9270b5caa1ac093368b
Documento generado en 15/02/2022 03:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>